

**COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR**

Resolución N° 1683 del 27 de Junio de 2020. Modificatoria de la Resolución N° 808 del 15 de Septiembre de 2001

Visto:

La necesidad de proceder a la actualización de la normativa correspondiente a la habilitación de consultorios teniendo en cuenta la implementación de nuevas tecnologías

Considerando:

Las facultades que surgen de la Ley 10.306 el Consejo Superior,

Resuelve:

1. Apruébese con vigencia a partir del día 27 de Junio 2020 el Reglamento de Habilitación de Consultorios que como anexo forma parte integrante de la presente.
2. Autorízase a la Mesa Ejecutiva a disponer todas las medidas necesarias para la implementación práctica de la normativa aprobada.
3. Desde la vigencia del Reglamento que por la presente se aprueba queda derogada toda otra norma que se oponga al mismo.
4. Regístrese.

Psic. Claudia Durante
Secretaria General
Colegio de Psicólogos de la Prov. de Bs. As.
Consejo Superior



Lic. Alejandra Gonzalez Langer
Presidente
Colegio de Psicólogos de la Prov. de Bs. As.
Consejo Superior

REGLAMENTACIÓN DE HABILITACIÓN DE CONSULTORIO

Resolución N° 808 del 15 de Septiembre de 2001 – Resolución N°1683/20

INTRODUCCIÓN

En atención a lo dispuesto por la Ley 10.306, Capítulo II, art. 21 inc 23 e inc. 24, se establece que:

Del profesional

ARTICULO 1°: Todo Psicólogo deberá habilitar su consultorio, estudio ó lugar de tareas profesionales de su práctica privada; a excepción de:

- a) los profesionales comprendidos en el art. 4 inc. e de la Ley 10.306, por no poder ejercer la actividad privada.
- b) Cuando compartiere un consultorio que ya contare con la habilitación respectiva; ya que **solo** deberá notificar al Colegio en forma fehaciente, el nombre del titular y número de habilitación.

ARTICULO 2°: La habilitación deberá ser solicitada por escrito al Colegio de Psicólogos de Distrito mediante formulario que le será provisto por dicho Colegio.-(VER ANEXOS)

ARTICULO 3°: El Consultorio estará ubicado dentro del Distrito donde solicita la habilitación y:

- a) deberá reunir las condiciones ambientales, sanitarias y de seguridad suficientes.
- b) deberá preservar la privacidad en función del secreto profesional, guardar el marco adecuado a su función, eliminándose la existencia de todo elemento reñido con la ética o que por su propia naturaleza puedan causar lesiones físicas y cumplir con las medidas de bioseguridad vigentes emanadas por autoridad sanitaria provincial y/ nacional

ARTICULO 4°: El certificado de habilitación deber estar a la vista en el consultorio, como así también los títulos universitarios, y certificados de especialista si lo hubiere, de todos los profesionales que desarrollaran su actividad en dicho espacio.

ARTICULO 5°:

- a) En caso de cambio de domicilio del consultorio profesional, deberá efectuarse la notificación al Colegio de distrito, en un plazo no mayor a 10 días.
- b) En el mismo plazo dará inicio a un nuevo trámite de habilitación, previa devolución del certificado de habilitación del consultorio anterior.

ARTICULO 6°: En caso de cancelación o suspensión de la matrícula profesional, deberá devolver el correspondiente certificado de habilitación conjuntamente con la restante documentación solicitada.

ARTICULO 7º: En el caso en que el uso del consultorio sea compartido y que el titular de la habilitación devuelva el certificado de la misma por razones personales o por estar comprendido en los artículos 5º y/o 6º del presente, alguno de los restantes matriculados que desarrollen su tarea profesional en ese ámbito, deberá iniciar el trámite de habilitación respectivo en el plazo de diez días.

Del Colegio

ARTICULO 8º: Cada Distrito arbitrará los mecanismos necesarios para el fiel cumplimiento de este reglamento.

A través de un miembro del Consejo Directivo o del empleado que se designe, o declaración jurada firmada por el solicitante titular se deberá:

- a) Verificar que el consultorio reúna todos los requisitos establecidos en el presente, elevándose un informe al Consejo Directivo para que resuelva.
- b) Controlar con la periodicidad que cada Distrito determine:
 - que el consultorio conserve los requerimientos de la habilitación inicial;
 - que en los consultorios habilitados ejercen profesionales debidamente matriculados.

ARTICULO 9º:

a) El Colegio de Psicólogos de Distrito extenderá un certificado para ser exhibido, donde conste la habilitación del consultorio y la fecha en que se otorgó, quedando constancia en el legajo del titular.

Las habilitaciones de consultorios quedarán registradas en un libro a tal efecto en el que constará el número de orden y de Distrito que extiende la habilitación; así como el nombre del profesional titular, la dirección y los datos de los restantes matriculados que compartan el consultorio.

ARTICULO 10º: La definición de “Titular” y “Adherente” con relación al certificado de Habilitación de Consultorio es meramente una condición administrativa que no comporta adquisición o pérdida de derechos profesionales

ARTICULO 11º: Con relación al art. anterior queda prohibido a los matriculados el uso con sentido pecuniario de la categoría de titular de certificado de Habilitación de Consultorio

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 1º:

Para la habilitación de consultorio de atención no presencial se deberá solicitar la misma de acuerdo al presente en un plazo máximo de 60 días a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 2º:

Se adjuntan y forman parte de la presente el anexo I, II y III.

El presente Reglamento regirá a partir del 27 de Junio 2020

ANEXO I

Modelo de SOLICITUD de habilitación de consultorio.

(*)

Lugar y fecha

Señor

Presidente Colegio de Psicólogos

Distrito

S / D

De mi consideración:

El que suscribe,
..... Matrícula Provincial
Nº....., solicita habilitación de consultorio en la
calle.....Nº.....Localidad.....
.....Partido donde ejercerá la práctica
profesional privada. Asimismo, declara bajo juramento que el consultorio motivo
de la presente habilitación, cumple en un todo con lo dispuesto por el
Reglamento de Habilitación de Consultorio del Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Buenos Aires (Resolución Consejo Superior Nº).

Marcar lo que corresponda:

El consultorio será para atención presencial:

El consultorio será para atención telepsicológica:

Atentamente.

.....

Firma y Aclaración

(*) En el caso de que el solicitante declare un domicilio no habilitado, se lo considerará **titular** de la habilitación y se le entregara **certificado**. En el caso en que el domicilio declarado ya tenga número de habilitación se le entregara **constancia**. (ver modelos en anexo II)

ANEXO II

Modelo de CERTIFICADO de habilitación de consultorio.

Para entregar solamente al titular de habilitación, para ser exhibido en consultorio (duplicado en legajo de matriculado)

Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires

HABILITACION DE CONSULTORIO

El Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires certifica que a:....., registrado en el Distrito bajo el número de matrícula, libro....., folio....., de fecha .../.../..., habiendo cumplido con todos los requisitos previos para el ejercicio de la psicología en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires conforme a la Ley 10306, le ha sido otorgada en carácter de titular, la habilitación del consultorio de la calle....., n°....., localidad....., partido....., bajo el número de habilitación, según registro obrante en el Distrito. **EI mismo será utilizado para..... (completar con lo que corresponda: atención presencial y/o atención telepsicológica)**

Lugar y fecha

.....

Por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito

.....

.....

Secretario

Presidente

Modelo de CONSTANCIA de consultorio habilitado

Para entregar solamente a los matriculados que declaren consultorio en un domicilio ya habilitado.

Se deja constancia que,
declara ejercer la práctica privada en el consultorio habilitado bajo el
Nº....., según registro obrante en Distrito, sito en la calle
....., nº....., localidad
....., partido.....

..... Lugar y fecha

Por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito

.....
.....

Secretario

Presidente

ANEXO III

HABILITACION DE CONSULTORIO VIRTUAL

El espacio terapéutico al igual que ocurre en la terapia presencial ha de tener una serie de características que garanticen la seguridad de los datos, la confidencialidad y privacidad del usuario/a que permita también una adecuada comunicación.

Las sesiones de terapia online deben llevarse a cabo en un espacio profesional, con idénticas características al consultorio presencial. Dado que se van a desarrollar actividades idénticas, la atención psicológica. Dicho consultorio en el que se trabaje, debe estar inscripto en el registro del Colegio de Psicólogos de la Prov. de Bs As. La utilización de un consultorio profesional es un requisito para todo psicólogo/a que ejerza en el territorio de la Prov. de Bs As. Sea de forma presencial y/o remota. En aras de la seguridad del/la paciente, para la atención vía remota también se debe aplicar este requisito. Deberá contar con la habilitación correspondiente de acuerdo a la Ley de Ejercicio Profesional, 10306. De esta forma, se previene el intrusismo o la aplicación de intervenciones online por parte de personas no acreditadas o no habilitadas para el ejercicio profesional. Además, esta condición hace posible que los consultantes y/o futuros usuarios/as puedan en cualquier momento comprobar por medio del Colegio de Psicólogos, si el psicólogo/a es un/a profesional habilitado para el ejercicio de la Psicología.

Para elegir un espacio han de tenerse en cuenta las siguientes características:

Características del consultorio a habilitar:

- Un espacio que resguarde la debida privacidad (auditiva y visual).
- Un espacio laboral formal que denote profesionalidad (mesa, sillas, escritorio, título profesional habilitante, certificado de habilitación de consultorio expedido por el Consejo Superior del Colegio de Psicólogos de la Prov. de Bs. As., ambos visibles, ubicado detrás del profesional a fin de estar en el plano visual que observa el paciente/usuario/consultante).
- Iluminación adecuada (preferiblemente luz natural, o artificial indirecta pero suficiente).
- Ausencia de sombras en la cara o en las manos, reflejos en la pantalla por luz de fondo.
- Clara distinción de la figura y el fondo.
- Preferiblemente, mesa para apoyar el dispositivo para que sea estable, con altura y ángulo de la cámara al nivel de los ojos de modo que se percibe un mayor contacto ocular entre paciente y terapeuta).

- Es recomendable que la imagen del usuario/a durante la videoconferencia ocupe toda la pantalla del dispositivo.

Condiciones tecnológicas

Para poder llevar a cabo una terapia online de calidad, tanto el psicólogo como el/la consultante/paciente, han de tener un servicio tecnológico adecuado, con las características técnicas necesarias que no dificulten la transmisión de información y que cumplan los requisitos contemplados tanto en la legislación de protección de datos, como en toda reglamentación que incluya el cuidado a la privacidad, derechos del paciente, código de ética, y todo lo relacionado al correcto y ético ejercicio profesional del psicólogo etc.

El/la Psicólogo/a deberá:

- Disponer de una computadora de mesa, tablet o teléfono móvil inteligente, pero se recomienda utilizar una computadora con pantalla grande, además de software y sistemas de protección actualizados. Asegurarse siempre de detalles como que la batería del dispositivo que se utilice esté cargada.
- Se ha de tener una conexión a Internet y banda ancha suficientemente rápida y estable (ADSL, fibra óptica, cable, 4G o similar; al menos 1MB/ 300kb).
- Siempre que sea posible, se ha de emplear una conexión por cable para evitar las interferencias del wifi y aumentar la seguridad de la comunicación.
- En caso de utilizar videoconferencia, es necesario disponer de webcam, con entrada de audio (micrófono) y salida de audio (recomendamos el uso de auriculares en lugar de altavoz para garantizar la calidad del sonido y mejorar las condiciones de privacidad).
- Disponer de un teléfono por si se interrumpe la comunicación por videoconferencia.
- Se recomienda no tener otras aplicaciones abiertas que interfirieran en la velocidad de conexión a internet o en la comunicación entre el/la psicólogo/a y el usuario/a.
- Los dispositivos deben tener actualizado el antivirus e incluir restricciones en su uso para otras personas ajenas a la intervención psicológica.
- Conocer las potenciales amenazas a la protección y seguridad de la información del usuario/a y establecer, para cada caso, los procedimientos que aseguren las medidas necesarias para proteger la base de datos donde se encuentren los datos personales y las historias clínicas.
- Asegurarse con el/la consultante/usuario que los procedimientos de almacenamiento y seguridad de la información son adecuados. Es conveniente que el psicólogo proteja todos los documentos o historias

clínicas donde realiza sus anotaciones sobre el caso o sobre otras personas relacionadas.

- Asegurarse que el soporte a través del que se lleva a cabo la terapia garantiza la transmisión segura de la información. La seguridad óptima depende del terapeuta, quien ha de proteger las herramientas informáticas mediante la instalación de firewall, sistemas de detección de intrusos, antivirus, antimalware y antispyware. Es importante mantener los softwares actualizados, descargándose las últimas versiones y actualizaciones garanticen el menor riesgo posible. Utilizar sitios web, software, servidores, comunicaciones y pagos seguros y actualizados y que garanticen el menor riesgo posible.
- El/la Psicólogo/a deberá informar y tramitar el certificado de habilitación de consultorio online, al Colegio de Distrito en el cual desarrolle su actividad y/ o domicilio profesional. Deberá presentar:
 1. Título de grado habilitante.
 2. D.N.I.
 3. Certificado de Ética.
 4. Completar Declaración Jurada.
 5. IP de los dispositivos a utilizar.
 6. Fotos del consultorio a habilitar (donde se exhiba título profesional).